

LEY 10.381

Modificando el artículo 18 de la Ley 10.306.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 18 de la Ley 10.306, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 18. Los Colegios de Distrito serán quince (15) y tendrán la siguiente competencia territorial:

Distrito I: Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Partido de Monte Hermoso, Coronel Pringles, Coronel Susáñez, Saavedra, Adolfo Alsina, Puán, Tornquist, Villarino, Patagones.

Distrito II: Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Nueve de Julio, Hipólito Yrigoyen, Guaminí, Salliqueló, Pellegrini, Rivadavia, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas.

Distrito III: Junín, Chacabuco, Bragado, General Viamonte, Lincoln, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Rojas.

Distrito IV: Pergamino, Salto, Colón, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, San Nicolás, Ramallo.

Distrito V: Zárate, Campana, Baradero, San Pedro.

Distrito VI: Luján, Mercedes, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Suipacha, Navarro, Lobos, Exaltación de la Cruz.

Distrito VII: Chivilcoy, Alberti, Veinticinco de Mayo, Roque Pérez, Saladillo.

Distrito VIII: Azul, Tandil, Rauch, General Alvear, Tapalqué, Bolívar, Olavarría, General Lamadrid, Laprida, Las Flores.

Distrito IX: Necochea, Lobería San Cayetano, Tres Arroyos, González Chaves, Juárez.

Distrito X: General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Ayacucho, Mar Chiquita, General Madariaga, Maipú, General Guido, Dolores, Tordillo, General Lavalle, Partido de la Costa, Partido de Villa Gessel, Partido de Pinamar.

Distrito XI: La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Chascomús, Pila, General Belgrano, Monte, General Paz, Brandsen, Castelli.

Distrito XII: Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Avellaneda.

Distrito XIII: Lomas de Zamora, Lanús, Almirante Brown, Esteban Echeverría, San Vicente, Cañuelas.

Distrito XIV: Morón, La Matanza, Merlo, Moreno, General Rodríguez, Marcos Paz, General Las Heras.

Distrito XV: San Isidro, Vicente López, General San Martín, Tres de

Febrero, General Sarmiento, Pilar, Escobar, Tigre, San Fernando".

Art. 2º Modifícase el artículo 20 de la Ley 10.306, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 20. Los Colegios de Distrito, tendrán su asiento en las ciudades que a continuación se detallan:

Distrito I: Bahía Blanca
Distrito II: Trenque Lauquen
Distrito III: Junín
Distrito IV: Pregamino
Distrito V: Zárate
Distrito VI: Luján
Distrito VII: Chivilcoy
Distrito VIII: Azul
Distrito IX: Necochea
Distrito X: Mar del Plata
Distrito XI: La Plata
Distrito XII: Quilmes
Distrito XIII: Lomas de Zamora
Distrito XIV: Morón
Distrito XV: San Isidro

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado González, entrado el 12 de setiembre de 1985.
Aprobado por Diputados el 28 de noviembre de 1985.
Sancionada por el Senado el 13 de marzo de 1986.
Promulgada el 7 de abril de 1986, por Decreto 1849/86.
Publicada en el Boletín Oficial el 22 de abril de 1986.